



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E .-

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE FORTALECER EL BLINDAJE INSTITUCIONAL CONTRA EL FINANCIAMIENTO ILÍCITO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL INCREMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A GASTOS DE CAMPAÑA.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La democracia exige no solamente la celebración periódica de elecciones libres, auténticas y competitivas, sino también la existencia de condiciones materiales que garanticen que la competencia política se desarrolle bajo los principios de equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

La confianza de la sociedad civil hacia sus representantes y los partidos políticos se encuentra intrínsecamente ligada a la percepción de autonomía e imparcialidad de

PRESIDENCIA

17 JUN 2026

18:22 BASSA

H. CONGRESO DEL ESTADO



estos últimos. Históricamente, la desconfianza ciudadana ha germinado ante la sospecha latente de que las fuerzas políticas responden a intereses particulares y agendas de élites económicas, por encima de las demandas de los sectores sociales que legítimamente representan. Para revertir esta distorsión, el fortalecimiento y la protección del financiamiento público en los procesos electorales locales y municipales se erige como la vía más eficaz, ya que democratiza el acceso a la contienda, nivela de manera real las oportunidades de los competidores y erradica la dependencia económica de los actores políticos frente a factores externos de poder.

En un régimen democrático, la ciudadanía debe contar con información suficiente para conocer, contrastar y evaluar las distintas plataformas, propuestas y candidaturas que participan en una contienda electoral. Para ello, los partidos políticos, como entidades de interés público, requieren condiciones que les permitan difundir sus ideas, acercarse a la población, recorrer el territorio y participar en la vida democrática dentro de los cauces institucionales previstos por la ley.

Uno de los mayores riesgos que enfrentan los sistemas democráticos contemporáneos es la posible infiltración de recursos de procedencia ilícita, opaca o no fiscalizada en las actividades de los partidos políticos y en las campañas electorales. La presencia de este tipo de recursos no solo compromete la independencia de las instituciones políticas, sino que también distorsiona la voluntad popular, afecta la equidad en la contienda y debilita la confianza ciudadana en los procesos electorales.

Por esta razón, el sistema electoral mexicano ha adoptado históricamente un modelo de financiamiento predominantemente público para los partidos políticos. Dicho modelo tiene como finalidad reducir la dependencia de aportaciones privadas, limitar la influencia indebida de intereses económicos particulares y establecer mecanismos que permitan una fiscalización efectiva del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en la competencia electoral.

El financiamiento público no debe entenderse como un privilegio partidista, sino como una garantía institucional de integridad democrática. A través de recursos previamente determinados por la ley, sujetos a reglas de comprobación y fiscalización, se busca que las campañas electorales se desarrollen con transparencia, bajo condiciones de legalidad y sin depender de fuentes de financiamiento que puedan comprometer la independencia de los actores políticos.

Cuando los recursos públicos destinados a las campañas resultan insuficientes para atender las necesidades reales de una contienda electoral, aumenta el riesgo de que los actores políticos busquen fuentes alternas de financiamiento, algunas de ellas carentes de transparencia, ajenas a los controles institucionales o incluso vinculadas con actividades ilícitas. En consecuencia, fortalecer el financiamiento público constituye una herramienta preventiva para proteger la integridad del sistema democrático y reducir incentivos que puedan abrir espacios a la opacidad o a la influencia indebida de intereses particulares.

En el caso del Estado de Chihuahua, los procesos electorales en los que se renuevan diputaciones locales y ayuntamientos tienen una importancia democrática fundamental. En ellos se define la integración del Congreso del Estado, órgano encargado de legislar, aprobar presupuestos, fiscalizar y ejercer funciones de control político; así como la conformación de los gobiernos municipales, que representan la autoridad más cercana a la ciudadanía y tienen a su cargo funciones esenciales para la vida cotidiana de las comunidades.

Por ello, aun cuando en dichos procesos no se renueve la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, no puede considerarse que se trate de elecciones menores o de baja relevancia pública. La renovación simultánea de diputaciones y ayuntamientos implica una contienda amplia, compleja y territorialmente extensa, que exige a los partidos políticos desplegar campañas en distritos locales, municipios, comunidades rurales, zonas urbanas, regiones serranas y localidades alejadas.



Chihuahua cuenta con condiciones geográficas y sociales particulares que incrementan los costos operativos de las campañas electorales. Su extensión territorial, la dispersión poblacional, las distancias entre municipios, la diversidad regional y la existencia de comunidades alejadas hacen necesario que las fuerzas políticas cuenten con recursos suficientes para realizar campañas informativas, cercanas y territorialmente efectivas.

Actualmente, la legislación electoral local establece que, en el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, así como las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta y cinco por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Sin embargo, dicho porcentaje resulta limitado frente a la magnitud real de este tipo de procesos electorales. Las campañas para diputaciones y ayuntamientos requieren organización territorial, producción de materiales informativos, recorridos, reuniones ciudadanas, actos públicos, comunicación política, logística, traslados, capacitación de equipos, promoción del voto y difusión de plataformas electorales. Todas estas actividades son necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer un voto informado.

En ese sentido, la presente iniciativa propone incrementar del treinta y cinco al cuarenta y cinco por ciento el monto del financiamiento público destinado a gastos de campaña en los procesos electorales en los que se renueven exclusivamente las diputaciones locales y los ayuntamientos. Esta medida tiene como propósito fortalecer el blindaje institucional frente al financiamiento ilícito, garantizando que los partidos políticos cuenten con recursos suficientes, plenamente identificables y sujetos a fiscalización por parte de las autoridades electorales.

El incremento propuesto no implica autorizar campañas dispendiosas ni gasto ilimitado. Por el contrario, los recursos destinados a campañas continuarían sujetos a los topes, reglas de comprobación, fiscalización, informes, auditorías y sanciones



previstos por la legislación electoral aplicable. De esta manera, el aumento del financiamiento público debe entenderse como una medida de austeridad responsable, transparencia y control institucional, al privilegiar recursos legales y fiscalizables sobre fuentes privadas, informales u opacas.

Asimismo, esta reforma contribuye a preservar condiciones más equitativas de competencia entre las distintas fuerzas políticas, evitando que la capacidad económica, la estructura previa o el acceso a fuentes privadas de financiamiento se conviertan en factores determinantes para el desarrollo de las campañas electorales. La equidad en la contienda exige que las distintas opciones políticas puedan comunicarse con la ciudadanía en condiciones razonablemente equilibradas y dentro de los límites permitidos por la ley.

De igual manera, fortalecer el financiamiento público de campaña contribuye a proteger la independencia de los partidos políticos y candidaturas frente a intereses económicos particulares que pudieran pretender incidir indebidamente en la vida pública. Una democracia sólida requiere que las campañas electorales respondan a la ciudadanía y no a presiones externas, financiamientos opacos o intereses ajenos al principio de representación popular.

La reforma planteada no representa únicamente un ajuste porcentual al financiamiento público de campaña, sino una medida orientada a reforzar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad electoral. Su finalidad es consolidar mecanismos de prevención que dificulten la infiltración de recursos de procedencia ilícita, fortalezcan la fiscalización electoral y contribuyan a recuperar y preservar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas del Estado.

La democracia requiere campañas austeras, pero también suficientes; fiscalizadas, pero no debilitadas; competitivas, pero sujetas a reglas claras. Un financiamiento público adecuado permite que la competencia política se desarrolle dentro de los cauces legales, fortalece la confianza ciudadana y reduce los riesgos asociados a la



opacidad, la captura privada o la intervención indebida de recursos ilícitos en los procesos electorales.

Al incrementar este apoyo a las candidaturas al 45% es la forma más efectiva de cerrar la puerta a la ventana de corrupción antes de que sea demasiado tarde. No se trata de gastar el dinero público, sino de asegurar que cada peso utilizado en las calles sea legal, transparente y esté vigilado por la ley. Con esta reforma, el Congreso del Estado de Chihuahua tiene la oportunidad de blindar sus elecciones, proteger la independencia de sus gobernantes y garantizar a los ciudadanos que el rumbo de su estado lo decidirá su voto, y no el dinero de otras fuentes.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 28, numeral 6, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como la fracción II del artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua a fin de establecer que, en el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, así como las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgue para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta y cinco por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27 BIS. - ... I. ... II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan	Artículo 27 BIS. - ... I. ... II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan

<p>Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al treinta y cinco por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al cuarenta y cinco por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>
---	---

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28</p> <p>6) Para gastos de campaña:</p> <p>a)</p> <p>b) En el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, y las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>6) Para gastos de campaña:</p> <p>a)</p> <p>b) En el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, y las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 45% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.</p>



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 27 BIS. - ...

I. ...

II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al **cuarenta y cinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 6, inciso b, del artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.- ...

6) Para gastos de campaña:

a) ...

b) En el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados, y las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **45%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**